



Federación Argentina  
de Consejos Profesionales  
de Ciencias Económicas

***CENTRO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS  
(CECyT)<sup>1</sup>***

**ÁREA CONTABILIDAD**

**“COMPARACION RESOLUCION TECNICA 41 CON  
RESOLUCION TECNICA 17 DE LA FACPCE”**

**Autor/es:**

**Dra. Silvina B. Marcolini**

**Dra. Mónica V. Pulido**

**Dr. Juan Pablo Romano Pastor**

**Dr. José Luis Romero**

**Dr. Gustavo Sader**

**Dr. Alfredo Zgaib**

**Dra. Carmen S. Veron**

---

<sup>1</sup> Año 2021 –

Director General del CECyT: Dr. Luis Antonio Godoy

Directora del Área Contabilidad: Dra. Carmen Verón

Consejo Asesor del Área Contabilidad: Dr. Carlos Torres

Autores – Período del mandato: 22/03/2019 – 21/03/2021 – Plan de Trabajo 2020

Autorización CECyT: 30/10/2020

Aprobación MD: 4/02/2021

## **Resumen ejecutivo**

El presente trabajo tiene por finalidad comparar la Resolución técnica nº 17, Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general, con la Resolución Técnica N° 41, Normas contables profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general: aspectos de reconocimiento y medición para entes pequeños y entes medianos, para establecer las diferencias existentes entre ambas, comentando las mismas por su naturaleza e impacto.

| Tema                        | RT 41                       |   | RT 17                             |   | Comentarios  |
|-----------------------------|-----------------------------|---|-----------------------------------|---|--|
|                             | Acápito-Párr.               | Criterio  | Acápito-Párr.                     | Criterio  |  |
| <b>1. Alcance</b>           | 1-párrafo 1                 | <p>La norma podrá aplicarse solo a entes pequeños, en la medida en que</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) No cumplan o dejen de cumplir requisitos para aplicar RT 17 o RT 26.</li> <li>b) Tengan motivos, debidamente fundados, para discontinuar la aplicación de la RT 17 o RT 26.</li> </ul> | 1-párrafo 1                       | <p>La norma es aplicable para empresas en marcha, cualquiera sea el ente emisor, excepto en aquellos casos en que se indique lo contrario.</p>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ La RT 41 no es una norma de aplicación obligatoria. Por el contrario, resulta optativa para quienes califican como EP.</li> <li>✓ La RT 17 no aclara a qué tipo de entes está destinado. Serían todos, cuando una entidad puede optar por aplicar la RT 41 o debe obligatoriamente aplicar la RT 26.</li> </ul> |
| <b>2. Normas generales.</b> | 2.1- Premisas fundamentales | <p>Las normas de la RT 41 son aplicables:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Utilizando el método de acumulación o devengamiento</li> <li>✓ A empresas en marcha</li> </ul>   | 1-párrafo 1 y 2.2- Devengamiento. | <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ La RT 17 es aplicable a empresas en marcha.</li> <li>✓ Los efectos económicos de las transacciones y otros hechos deben reconocerse cuando ocurran, independientemente del momento en que se produzcan los ingresos o egresos de fondos relacionados.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ La RT 17 menciona el criterio de empresa en marcha dentro de su "Alcance".</li> </ul>   |
|                             | 2.2. Reconocimiento         | <p>Los elementos de los estados contables deben reconocerse cuando cumplan las condiciones para su reconocimiento.</p>  | 2.1 Reconocimiento                | <p>Los elementos de los estados contables se reconocerán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Cuando cumplan con la definición del elemento y</li> <li>✓ Cuando puedan medirse de modo fiable.</li> </ul>  |  |

| Tema | RT 41   |   | RT 17         |          | Comentarios |
|------|---|---|---------------|----------|-------------|
|      | Acápito-Párr.                                       | Criterio  | Acápito-Párr. | Criterio |             |
|      | 2.3.<br>Reconocimiento de variaciones patrimoniales | <p>Las transacciones con los propietarios y los resultados deben reconocerse:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Cuando se produjeron los hechos sustanciales generadores y</li> <li>✓ Haciendo primar la esencia sobre la forma</li> </ul>   |               |          |             |
|      |   | <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Los resultados del intercambio se reconocerán cuando las operaciones estén concluidas desde el punto de vista de la realidad económica</li> <li>✓ Se reconocerán también como resultados los acrecentamientos, valorizaciones o desvalorizaciones provenientes de acontecimientos internos o externos al ente, que motiven cambios en las mediciones contables de activos o de pasivos.</li> </ul> |               |          |             |
|      |   | <p>Los costos se imputarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ En el mismo período que los ingresos con los cuales se relacionan,</li> <li>✓ En período con el cual se relacionan (cuando no están</li> </ul>   |               |          |             |

| Tema | RT 41   |   | RT 17  |   | Comentarios  |
|------|---|---|--|---|--|
|      | Acápites-Párr.                                  | Criterio  | Acápites-Párr.   | Criterio  |  |
|      |   | vinculados con ingresos) o<br>✓ Apenas suceden (en los demás casos).  |  |   |  |
|      | 2.4. Baja de activos y pasivos                  | Los activos y pasivos se darán de baja cuando dejen de cumplir las condiciones para su reconocimiento.<br>En tal caso:<br>✓ Se reconocerán los nuevos activos o pasivos y<br>✓ Los resultados que surjan por la diferencia neta entre el importe de los elementos dados de baja y los nuevos elementos reconocidos.   | 2.4. Baja de activos y pasivos   |   | El contenido de la RT 17 coincide con el de la RT 41   |
|      | 2.5. Consistencia en la aplicación de criterios | ✓ Cuando las normas admitan criterios alternativos, dichos criterios deberán aplicarse consistentemente a todas las partidas<br>✓ Los cambios solo podrán efectuarse cuando:<br>○ Mejoren el cumplimiento de los requisitos de la información contable<br>○ Cumplan los requisitos de la RT 16 sobre "Modificaciones a resultados de ejercicios anteriores" | 2.6. Integridad en la aplicación de las normas optativas/2.7. Consistencia en la aplicación de criterios | En el caso de aplicar una norma optativa, su aplicación:<br>✓ Debe ser consistente y<br>✓ Dando cumplimiento a todos los requerimientos contenidos en ella.<br>Las demás regulaciones de la RT 17 coinciden con el texto de la RT 41. | La RT 17 contempla un acápite para la integridad en la aplicación de criterios alternativos. |

| Tema | RT 41                                |   | RT 17  |  | Comentarios |
|------|--------------------------------------|---|--|--|-------------|
|      | Acápito-Párr.                        | Criterio  | Acápito-Párr.  | Criterio   |             |
|      | 2.6. Expresión en moneda homogénea   | <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ En un contexto de estabilidad, moneda homogénea es sinónimo de estabilidad.</li> <li>✓ La expresión en moneda homogénea debe practicarse de acuerdo con las normas de la RT 16.</li> <li>✓ Un contexto de inflación es representando por el entorno económico del país.</li> <li>✓ Los estados contables en moneda homogénea cumplen el requisito legal de los estados contables en moneda constante.</li> </ul>               | 3.1. Expresión en moneda homogénea   | Además de contemplar las mismas disposiciones que la RT 41, la RT enuncia los factores cualitativos y cuantitativos del entorno económico que deben ser evaluados para definir un contexto de inflación que amerita el ajuste de los estados contables.  |             |
|      | 2.7. Mediciones en moneda extranjera | <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Las transacciones en moneda extranjera se convertirán de manera tal que su medición sea representativa de las sumas cobradas, a cobrar, pagadas o pagar.</li> <li>✓ Para tal fin dichas transacciones se convertirán en función del tipo de cambio correspondiente a la fecha en que ellas ocurren.</li> <li>✓ Los importes a cobrar o pagar en moneda extranjera se calcularán en dicha moneda y luego convertidos</li> </ul> | 3.2. Mediciones en moneda extranjera/3.3. Conversiones de estados contables para su consolidación o para la aplicación del método de valor patrimonial o del de consolidación proporcional | <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ La sección 3.2 de la RT 17 contiene regulaciones similares a las que integran la RT 41, aunque establece que las diferencias de cambio no se expondrán como ingresos o costos financieros cuando corresponda aplicar la sección 1.3 de la RT 18 (Conversión de estados contables de entidades no integradas).</li> <li>✓ La sección 3.3 remite a la sección 1 de la RT 18.</li> </ul> |             |

| Tema | RT 41  |   | RT 17          |          | Comentarios |
|------|--|---|----------------|----------|-------------|
|      | Acápites-Párr.   | Criterio  | Acápites-Párr. | Criterio |             |
|      |  | <p>al tipo de cambio de la fecha de los estados contables</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Las diferencias de cambio serán tratadas como ingresos o costos financieros</li> </ul>   |                |          |             |
|      | 2.8. Consideración de hechos contingentes                                    | <p>Los efectos de hechos contingentes serán reconocidos cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Surjan de situaciones existentes a la fecha de los estados contables;</li> <li>✓ La probabilidad de materializarse sea alta y</li> <li>✓ Puedan medirse de modo fiable.</li> </ul> <p>No se reconocerán los hechos contingentes favorables.</p> <p>No se considerará contingente un hecho favorable cuya concreción sea virtualmente cierta,</p> |                |          |             |
|      | 2.9. Consideración de hechos posteriores a la fecha de los estados contables | <p>Deberán considerarse contablemente los hechos posteriores que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Confirman situaciones existentes a la fecha de los estados contables o</li> <li>✓ Permitan perfeccionar las estimaciones contenidos en ellos.</li> </ul>   |                |          |             |
|      | 2.10. Modificaciones a resultados de   | Salvo que resulte impracticable, se modificarán los resultados acumulados al comienzo del ejercicio   |                |          |             |

| Tema | RT 41                 |   | RT 17                                     |  | Comentarios          |
|------|-----------------------|---|---|--|----------------------|
|      | Acápites-Párr.        | Criterio  | Acápites-Párr.                            | Criterio   |                      |
|      | ejercicios anteriores | <p>como consecuencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Errores u omisiones o</li> <li>✓ Cambios en los criterios de medición de activos o pasivos.</li> </ul> <p>No se modificarán los resultados acumulados al inicio por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Nuevos elementos de juicio o</li> <li>✓ Cambios en estimaciones.</li> </ul> |   |  |                      |
|      |                       |   | 2.3- Reclasificación de activos y pasivos | Cuando activos o pasivos cuya medición   | No tratado por RT 41 |
|      |                       |   | 2.5. Significación                        | <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Se aceptarán desviaciones en la aplicación de las normas cuando no distorsionen significativamente la información contenida en los estados contables.</li> <li>✓ La RT 17 incorpora el análisis de la significatividad en los estados contables de períodos intermedios.</li> </ul> |                      |

| Tema  | RT 41          |  | RT 17          |  | Comentarios |
|---|----------------|--|----------------|--|-------------|
|   | Acápites-Párr. | Criterio   | Acápites-Párr. | Criterio   |             |
| <p>Criterios de medición contable de Activos, Pasivos y Patrimonio Neto.<br/>Cuantificación de Resultados</p> | 4              | <p>La medición se ha clasificado en dos partes: medición inicial y medición periódica.</p> <p>La medición inicial se ha separado en medición inicial de bienes y servicios y medición inicial de créditos.</p> <p>La medición periódica sigue el ordenamiento de los estados contables.</p> <p>Sólo se incluyeron aquellos rubros y situaciones consideradas frecuentes en los EP.</p> <p>Para las situaciones cuyos criterios de reconocimiento o medición no estén contemplados en la presente norma, deberán aplicarse los criterios particulares contenidos en las siguientes normas, respetando el orden de prioridad asignado:</p> <p>a) RT 17</p> <p>b) Resoluciones e Interpretaciones</p> | 4.2.1.         | <p>En general, la medición de los bienes incorporados y de los servicios adquiridos se practicará sobre la base de su costo.</p> <p>El costo de un bien es el necesario para ponerlo en condiciones de ser vendido o utilizado, lo que corresponde en función de su destino.</p> <p>En general, se adopta el modelo de “costeo completo”, que considera costos necesarios tanto a los provenientes de los factores de comportamiento variable como a los provenientes de los factores de comportamiento fijo que intervienen en la producción.</p> <p>Los componentes de los costos originalmente medidos en una moneda extranjera deben convertirse a moneda argentina.</p> |             |

| Tema                                   | RT 41         |  | RT 17   |   | Comentarios |
|--|---------------|--|---|---|-------------|
|  | Acápito-Párr. | Criterio   | Acápito-Párr.   | Criterio  |             |
|  |               | emitidas y que se emitan en el futuro y traten temas particulares de reconocimiento y medición<br>c) RT 16   |   |   |             |
| Medición inicial de Bienes y Servicios | 4             | <p><b>Bienes o servicios adquiridos:</b> Costo de adquisición.</p> <p><b>Bienes o servicios producidos o contruidos:</b> Costo de producción o construcción.</p> <p><b>Bienes incorporados por aportes o donaciones:</b> Valor corriente a la fecha de incorporación.</p> <p><b>Bienes incorporados por trueque:</b> Costo de reposición a la fecha de incorporación.<br/>Se reconocerá el</p> | <p>4.2.2.</p> <p>4.2.6.</p> <p>4.2.3.</p> <p>4.2.4.</p> | <p><b>Bienes o servicios adquiridos:</b> Costo de adquisición.</p> <p><b>Bienes producidos:</b> Costo de producción.<br/>Dentro del acápite se refiere a los bienes contruidos.</p> <p><b>Bienes incorporados por aportes o donaciones:</b> Valor corriente a la fecha de incorporación.</p> <p><b>Bienes incorporados por trueque:</b> Costo de reposición a la fecha de incorporación.<br/>Se reconocerá el correspondiente resultado por tenencia del activo entregado.<br/>Cuando se truequen bienes de uso que tengan una utilización similar en una misma actividad, y sus costos de reposición sean similares, no se reconocerá resultado y la medición original de los bienes incorporados se hará al importe de la medición contable del activo entregado.</p> |             |

| Tema                         | RT 41          |   | RT 17                       |  | Comentarios |
|------------------------------|----------------|---|-----------------------------|--|-------------|
|                              | Acápites-Párr. | Criterio  | Acápites-Párr.              | Criterio   |             |
|                              |                | <p>correspondiente resultado por tenencia del activo entregado.</p> <p>Cuando se truequen bienes de uso que tengan una utilización similar en una misma actividad, y sus costos de reposición sean similares, no se reconocerá resultado y la medición original de los bienes incorporados se hará al importe de la medición contable del activo entregado.</p> | <p>4.2.5.</p> <p>4.2.7.</p> | <p><b>Bienes incorporados por fusiones y escisiones:</b> Para los bienes incorporados por fusiones se aplicarán las normas de la sección 6 de la RT 18. Para los bienes incorporados por escisiones se aplicarán las normas de la sección 7 de la RT 18.</p> <p><b>Costos financieros:</b> Expone las condiciones para la activación de costos financieros en el costo de un activo.</p>   |             |
| Medición inicial de Créditos | 4              | <p><b>Créditos en moneda:</b> Importe nominal de las sumas de dinero a recibir o al importe a detraer del pago a efectuar (excluyendo componentes financieros explícitos).</p> <p>Se admite su medición segregando los componentes financieros implícitos no devengados (valor descontado).</p>   | <p>4.5.1.</p> <p>4.5.2.</p> | <p><b>Créditos en moneda originados en la venta de bienes y servicios:</b> Precios de venta para operaciones de contado, si existieran operaciones efectivamente basadas en ellos. Si no se presentase esta última condición, el precio de contado será reemplazado por una estimación basada en el valor descontado, a la fecha de la operación, del importe futuro a percibir.</p> <p><b>Créditos en moneda originados en transacciones financieras:</b> Suma de dinero entregada.</p> |             |

| Tema | RT 41          |  | RT 17                                     |   | Comentarios |
|------|----------------|--|---|---|-------------|
|      | Acápites-Párr. | Criterio   | Acápites-Párr.                            | Criterio  |             |
|      |                | <p><b>Derechos a recibir bienes o a recibir servicios:</b></p> <p>Por la entrega de efectivo o equivalente correspondiente a un anticipo o al precio total de una operación de compra: Sumas entregadas.</p> <p>Por la entrega de un bien o la prestación de un servicio correspondiente a un anticipo o al precio</p> | <p>4.5.3.</p> <p>4.5.4.</p> <p>4.5.5.</p> | <p><b>Créditos en moneda originados en refinanciamientos:</b> Cuando un crédito sea sustituido por otro cuyas condiciones sean sustancialmente distintas de las originales, se dará de baja la cuenta preexistente y se reconocerá un nuevo crédito, cuya medición contable se hará sobre la base de la mejor estimación posible de la suma a cobrar, descontada.</p> <p><b>Otros créditos en moneda:</b> Mejor estimación posible de la suma a cobrar, descontada.</p> <p><b>Créditos en especie:</b> Medición contable inicial que se les asignaría a los bienes a recibir.</p> |             |

| Tema                          | RT 41          |  | RT 17                                     |   | Comentarios |
|-------------------------------|----------------|--|---|---|-------------|
|                               | Acápites-Párr. | Criterio   | Acápites-Párr.                            | Criterio  |             |
|                               |                | <p>total de la operación de compra: Valor de reposición del bien entregado o del servicio prestado.</p> <p>Por una operación de venta: Medición inicial que corresponde al bien a recibir o por el valor de reposición del servicio a recibir.</p>   |   |   |             |
| Medicación inicial de pasivos | 4              | <p><b>Deudas en moneda:</b> Importe nominal de las sumas de dinero a entregar o el importe del menor cobro a recibir (excluyendo componentes financieros explícitos).</p> <p>Se admite su medición segregando los componentes financieros implícitos no devengados (valor descontado).</p> | <p>4.5.6.</p> <p>4.5.7.</p> <p>4.5.8.</p> | <p><b>Pasivos en moneda originados en la compra de bienes y servicios:</b> Precios de compra para operaciones de contado, si existieran operaciones efectivamente basadas en ellos. Si no se presentase esta última condición, el precio de contado será reemplazado por una estimación basada en el valor descontado, a la fecha de la operación, del importe futuro a entregar.</p> <p><b>Pasivos en moneda originados en transacciones financieras:</b> Suma de dinero recibida.</p> <p><b>Pasivos en moneda originados en refinanciamientos:</b> Cuando una deuda sea sustituido por otra cuyas condiciones sean sustancialmente distintas de las originales, se dará de baja la cuenta preexistente y se</p> |             |

| Tema | RT 41          |   | RT 17                        |   | Comentarios |
|------|----------------|---|------------------------------|---|-------------|
|      | Acápites-Párr. | Criterio  | Acápites-Párr.               | Criterio  |             |
|      |                | <p><b>Obligaciones de entregar bienes o prestar servicios:</b></p> <p>Asumidos contra la recepción de dinero: Importe recibido.</p> <p>Restantes casos: Costo de reposición o costo de reproducción de los bienes o servicios a entregar.</p> <p><b>Pasivos incorporados por aportes:</b> Valor</p> | <p>4.5.9.</p> <p>4.5.10.</p> | <p>reconocerá una nueva deuda, cuya medición contable se hará sobre la base de la mejor estimación posible de la suma a pagar, descontada.</p> <p><b>Otros pasivos en moneda:</b> Mejor estimación posible de la suma a pagar, descontada.</p> <p><b>Pasivos en especie:</b></p> <p>Asumidos contra la recepción de dinero: Importe recibido.</p> <p>Restantes casos: Costo de reposición o costo de reproducción de los bienes o servicios a entregar.</p> |             |

| Tema | RT 41          |   | RT 17          |          | Comentarios |
|------|----------------|---|----------------|----------|-------------|
|      | Acápites-Párr. | Criterio                                | Acápites-Párr. | Criterio |             |
|      |                | corriente de la fecha de incorporación. |                |          |             |

| Tema                | RT 41          |   | RT 17                                      |   | Comentarios  |
|---------------------|----------------|---|--|---|--|
|                     | Acápites-Párr. | Criterio  | Acápites-Párr.                             | Criterio  |  |
| Caja y Bancos       | 4.1.1.         | Valor nominal.<br>Moneda extranjera: convertida a tipo de cambio de la fecha de los estados contables.  | 5.1.                                       | Valor nominal.<br>Moneda extranjera: convertida a tipo de cambio de la fecha de los estados contables.  |  |
| Inversiones         | 4.1.2.         | <p><b>1. Inversiones en bienes de fácil comercialización que cotizan en un mercado activo:</b> <i>valor neto de realización (VNR).</i></p> <p><b>2. Resto de las inversiones financieras:</b> a)- si existe la intención y factibilidad de negociarlas, cederlas o transferirlas anticipadamente, a su <i>valor neto de realización (VNR)</i>, b)- si no existe tal intención y factibilidad, a su <i>costo amortizado.</i></p> | 5.6.<br><br>5.7.<br><br>5.8.               | <p><b>1. Inversiones en bienes de fácil comercialización, con cotización en uno o más mercados activos, excepto los de puntos 2 y 3:</b> <i>valor neto de realización (VNR).</i></p> <p><b>2. Inversiones en títulos de deuda a ser mantenidos hasta su vencimiento y no afectados por coberturas:</b> si cumplen condiciones del criterio general, el <i>costo amortizado.</i></p> <p><b>3. Activos originados en instrumentos derivados y/o que forman parte de operaciones de cobertura:</b> de acuerdo a RT 18. Si tienen cotización, a su <i>valor neto de realización (VNR)</i>. Si no la posee, utilizando <i>modelos matemáticos.</i></p> | RT 41 Punto 4.1.2. Último párrafo: las mediciones periódicas de las inversiones no podrán superar el valor recuperable.  |
| Créditos por ventas | 4.1.3.         | <p><b>A)- Créditos cancelables en moneda:</b></p> <p><b>1. Si existe la intención y factibilidad de negociarlos, cederlos o transferirlos anticipadamente:</b> se miden a su <i>valor neto de realización (VNR).</i></p> <p><b>2. Si incluyen componentes financieros explícitos o el ente opta por segregar componentes</b></p>  | 5.2.<br>5.2. 2º Párr.<br><br>5.2. 3º Párr. | <p><b>A)- Créditos cancelables en moneda:</b></p> <p><b>1. Si existe la intención y factibilidad de negociarlos, cederlos o transferirlos anticipadamente:</b> se miden a su <i>valor neto de realización (VNR).</i></p> <p><b>2. Resto de los casos:</b> al <i>costo amortizado.</i> Podrá obtenerse por el <i>valor descontado de los flujos de</i></p>   | Para el caso de la RT 17 Punto A.1 (Créditos cancelables en moneda con intención y factibilidad de negociación, cesión o transferencia anticipada), el VNR se mide por el valor descontado, utilizando una tasa del momento de la medición que refleje las |

| Tema           | RT 41          |  | RT 17          |   | Comentarios   |
|----------------|----------------|--|----------------|---|---|
|                | Acápites-Párr. | Criterio   | Acápites-Párr. | Criterio  |   |
|                |                | <p><b>financieros implícitos al inicio:</b> al costo amortizado.</p> <p><b>3. Resto de los casos:</b> al importe nominal de las sumas de dinero a recibir.</p> <p>Se admite la medición segregando los componentes financieros implícitos no devengados al momento de la medición periódica (valor descontado).</p>  | 5.4.           | <p><i>fondos que originará el activo</i> utilizando la tasa interna de retorno determinada al momento de la medición inicial.</p> <p><b>B)- Créditos no cancelables en moneda:</b> aplica las reglas de medición contable correspondientes a los bienes o servicios a recibir.</p>  | <p>evaluaciones del mercado sobre el valor tiempo del dinero y los riesgos específicos de la operación, menos los gastos relacionados con la negociación, cesión o transferencia (RT 17 Punto 5.2. Segundo Párrafo).</p> <p>RT 41 Punto 4.1.3. Último párrafo: las mediciones periódicas de los créditos por ventas no podrán superar su valor recuperable.</p>   |
| Otros créditos | 4.1.4.         | <p><b>A)- Créditos cancelables en moneda:</b></p> <p><b>1. Si existe la intención y factibilidad de negociarlos, cederlos o transferirlos anticipadamente:</b> se miden a su valor neto de realización (VNR).</p> <p><b>2. Si incluyen componentes financieros explícitos o el ente opta por segregar componentes financieros implícitos al inicio:</b> al costo amortizado.</p> <p><b>3. Resto de los casos:</b> al importe nominal de las sumas de dinero a recibir.</p> <p>Se admite la medición segregando los componentes financieros implícitos no devengados al momento de la medición periódica (valor descontado).</p> <p><b>B)- Créditos no cancelables en</b></p> | 5.3.           | <p><b>1. Cuando exista la intención y factibilidad de negociarlos, cederlos o transferirlos anticipadamente:</b> a su valor neto de realización (VNR).</p> <p><b>2. En los restantes casos:</b> en base a la mejor estimación posible de la suma a cobrar descontada usando la tasa aplicada en la medición inicial o la tasa que hubiera correspondido usar si el descuento inicial no se hubiera efectuado.</p> | <p>En el caso de RT Punto 1 (existencia de intención y factibilidad de negociación, cesión o transferencia anticipada), el VNR será el valor descontado del crédito, utilizando una tasa que refleje las evaluaciones del mercado sobre el valor tiempo del dinero y los riesgos específicos de la operación, menos los gastos relacionados con la negociación, cesión o transferencia.</p> <p>RT 41 Punto 4.1.4. Último párrafo: la medición periódica de otros créditos no podrán superar su valor recuperable.</p> |

| Tema   | RT 41          |   | RT 17   |  | Comentarios  |
|--|----------------|---|---|--|--|
|  | Acápites-Párr. | Criterio  | Acápites-Párr.  | Criterio   |  |
|  |                | <b>moneda:</b> utilizar los <i>criterios de medición de los bienes o servicios a recibir.</i>   |   |  |  |
| Bienes de cambio, excepto activos biológicos | 4.1.5.         | <p><b>A)- Caso general:</b></p> <p><b>1. Bienes de cambio adquiridos:</b> se miden por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Costo de reposición</i> (preferible)</li> <li>- <i>Precio de última compra.</i></li> <li>- <i>Costo.</i></li> </ul> <p><b>2. Bienes de cambio producidos o construidos por el ente, o que se encuentran en proceso:</b> se medirán al <i>costo de reproducción o reconstrucción</i> o al <i>costo de producción o construcción</i> (según el caso).</p> <p><b>B)- Casos particulares:</b></p> <p><b>1. Bienes de cambio fungibles, con mercado activo y comercializados sin esfuerzo significativo:</b> a su <i>valor neto de realización (VNR).</i></p> <p><b>2. Bienes de cambio sobre los que se hayan recibido anticipos que fijan precio y las condiciones contractuales de la operación aseguren la efectiva concreción de la venta y la ganancia:</b> se medirán a su <i>valor neto de realización (VNR).</i></p> <p><b>3. Bienes de cambio que se encuentren en proceso de producción o construcción, sobre los que se hayan recibido anticipos que fijan precio, las</b></p> | <p>5.5.4.</p> <p>5.5.3.</p> <p>1º Párr.</p> <p>2º Párr.</p> <p>5.5.1.</p> <p>5.5.2.</p> | <p><b>1. Bienes de cambio en general:</b> a su <i>costo de reposición.</i> Si no es posible o impracticable, a su <i>costo original.</i></p> <p><b>2. Bienes de cambio en producción o construcción mediante proceso prolongado:</b></p> <p>a)- Si cumple con las condiciones del punto 5.5.3. de RT 17, a su <i>valor neto de realización proporcionado</i> al grado de avance de producción o construcción. b)- Resto de los casos se considera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Costo de reposición en bienes con similar grado de avance.</i></li> <li>- <i>Costo de reproducción, o</i></li> <li>- <i>Costo original.</i></li> </ul> <p><b>3. Bienes de cambio fungibles, con mercado transparente y comercializables sin esfuerzo significativo:</b> a su <i>valor neto de realización (VNR).</i></p> <p><b>4. Bienes de cambio sobre los que se han recibido anticipos que fijan precio y las condiciones contractuales de la operación aseguran la efectiva concreción de la venta y de la ganancia:</b> a su <i>valor neto de</i></p> | RT 41 Punto 4.1.5. Último párrafo: la medición periódica de bienes de cambio no podrán superar su valor recuperable. |

| Tema                                      | RT 41          |  | RT 17                      |  | Comentarios   |
|---|----------------|--|----------------------------|--|---|
|   | Acápites-Párr. | Criterio   | Acápites-Párr.             | Criterio   |   |
|   |                | condiciones contractuales de la operación aseguren la efectiva concreción de la venta y la ganancia, y el ente tenga la capacidad financiera para finalizar la obra: se medirán a su <i>valor neto de realización proporcionado</i> de acuerdo con el grado de avance de la producción o construcción.   |                            | <i>realización (VNR).</i>  |   |
| Bienes de uso, excepto activos biológicos | 4.1.6.         | <p><b>1. Modelo del costo:</b> <i>costo menos depreciación acumulada.</i></p> <p><b>2. Modelo de revaluación:</b> de acuerdo a la RT 17 (valor razonable al momento de la revaluación).</p> <p>Al costo se le adicionan las erogaciones posteriores originadas en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Mejoras:</b> si genera ingresos netos de fondos en exceso de los previstos por a)- aumento de vida útil, b)- aumento de capacidad de servicio, c)- mejora en la calidad de producción, o d)- reducción en costos de operación.</li> <li>- <b>Reemplazo o reacondicionamiento mayor de componentes significativos:</b> si recuperan la capacidad de servicio del activo y sea probable que fluyan al ente beneficios económicos futuros. En este caso, se debe <i>dar de baja el valor residual del componente reemplazado.</i></li> </ul> | 5.11.1.1.1.<br>5.11.1.1.2. | <p><b>1. Modelo del costo:</b> <i>costo original menos la depreciación acumulada.</i></p> <p><b>2. Modelo de revaluación:</b> <i>valor razonable</i> al momento de la revaluación.</p> <p>Al costo se le adicionarán las erogaciones posteriores como componente cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Mejora:</b> sea probable que se generen ingresos netos de fondos en exceso por a)- aumento en vida útil estimada, b)- aumento en su capacidad de servicio, c)- mejora en la calidad de producción o d)- reducción de costos de operación.</li> <li>- <b>Recuperación de capacidad de servicio</b> a través de tareas de reacondicionamiento o mantenimiento que sean atribuibles al reemplazo o reacondicionamiento de uno o más componentes del activo, cuya depreciación anterior no haya sido calculada en función del activo del</li> </ul> | La RT 41 no requiere comparación de la medición periódica de bienes de uso con valor recuperable en cada cierre de ejercicio si el resultado de cada uno de los tres últimos ejercicios fue positivo. |

| Tema | RT 41          |          | RT 17          |   | Comentarios |
|------|----------------|----------|----------------|---|-------------|
|      | Acápites-Párr. | Criterio | Acápites-Párr. | Criterio  |             |
|      |                |          |                | que forman parte y sea probable que fluyan beneficios económicos futuros. |             |

| Tema   | RT 41          |   | RT 17          |  | Comentarios  |
|--|----------------|---|----------------|--|--|
|  | Acápites-Párr. | Criterio  | Acápites-Párr. | Criterio   |  |
| Propiedades de Inversión   | 4.1.7          | Alternativamente, a:<br>- <b>Costo menos su depreciación acumulada;</b> o<br>- <b>V.N.R.</b> En esta alternativa, en caso que la medición contable actual fuese mayor a la anterior, sólo se reconocerá la ganancia resultante siempre que exista un mercado para la negociación de los bienes y su <b>V.N.R.</b> pueda determinarse sobre la base de transacciones de un <b>mercado activo(1)</b> cercanas a la fecha de cierre para bienes similares. De lo contrario, la medición contable se efectuará al <b>costo</b> o al último <b>V.N.R.</b> <b>(3) que se hubiere registrado, menos su depreciación acumulada.</b> | 5.11.2.1.      | Alternativamente, a:<br>- <b>Costo menos su depreciación acumulada;</b> o<br>- <b>V.N.R.</b> En esta alternativa, en caso que la medición contable actual fuese mayor a la anterior, sólo se reconocerá la ganancia resultante siempre que:<br>a) exista un mercado para la negociación de los bienes y su <b>V.N.R.</b> pueda determinarse sobre la base de transacciones de mercado <b>(1)</b> cercanas a la fecha de cierre para bienes similares; o<br>b) el precio de venta esté asegurado por contrato <b>(2)</b><br>De lo contrario, la medición contable se efectuará al <b>costo</b> o al último <b>Valor Corriente (3) que se hubiere registrado, menos su depreciación acumulada.</b> | <b>(1)</b> La RT 41 es más específica que la RT 17 ya que se refiere a “mercado activo”, en vez de “mercado”<br><b>(2)</b> La condición b): <u>que el precio esté asegurado por contrato</u> , no es considerada en la RT 41 para las “propiedades de inversión”. Se considera lógico ya que su fin no es la venta, se trata de propiedades alquiladas o de aquellas mantenidas desocupadas con la finalidad de acrecentamiento de su valor en el largo plazo.<br><b>(3)</b> La RT 41 define como criterio específico al V.N.R., en lugar del genérico “valor corriente” citado en la RT 17.<br><hr/> En la RT 41, las mediciones periódicas de ambos rubros (temas), <u>no deberán superar al cierre de cada período, su valor recuperable.</u><br>La <u>excepción está dada para el resto de las propiedades de inversión (las no destinadas a alquiler)</u> , las cuales no requieren de la comparación, toda vez que el resultado de los tres últimos períodos fuese positivo. De no darse esa condición, se deberá evaluar la existencia de indicios de deterioro, que de verificarse, requiere de la comparación con el valor recuperable. |
| Activos no corrientes que se mantienen para la venta (incluyendo aquellos retirados de servicio) | 4.1.8          | Ídem. 4.1.7. (Propiedades de inversión), sólo que se le agrega en caso de utilizar la alternativa de V.N.R., a la condición para reconocer la ganancia resultante (siempre que exista y mercado... y su V.N.R. pueda....), una alternativa más: “el precio de venta esté asegurado por contrato”.   | 5.11.2.2.      |  |  |

| Tema  | RT 41                |   | RT 17                                 |   | Comentarios   |
|---|----------------------|---|---------------------------------------|---|---|
|   | Acápites-Párr.       | Criterio  | Acápites-Párr.                        | Criterio  |   |
|   |                      |   |                                       |   |   |
| <b>Participaciones permanentes en otros entes (1)</b> | 4.1.9.               | <p>Se medirán a su <b>costo</b>.<br/> <u>Tratamiento de dividendos y otras capitalizaciones de patrimonio neto:</u><br/> a) las capitalizaciones (de resultados-dividendos en acciones-, u otras de patrimonio neto), no cambian la medición contable de la participación;<br/> b) los dividendos en efectivo o en especie se reconocerán en el resultado del período de su declaración. Si corresponden a resultados devengados por la sociedad emisora antes de la adquisición de las participaciones, <u>se los deducirá del costo de la inversión</u>.<br/> Cuando no pueda determinarse si corresponden a resultados devengados con anterioridad o posterioridad a la fecha de incorporación, se presume que los que se distribuyen en primer término son los resultados obtenidos con posterioridad a dicha fecha, salvo prueba en contrario.</p> | 5.9. (...en otras "sociedades") (1)   | Idéntico tratamiento (2)  | <p>(1) Las RTs. tratan en este ítem, aquellas participaciones que no otorgan control, control conjunto o influencia significativa; remitiendo a la RT 21 en caso que otorguen.<br/> (2) La RT 41 utiliza el mismo criterio que la RT 17, sólo que mejora el orden de la redacción.</p> <hr/> Medición secundaria:<br>La RT 41, establece que su medición periódica, <u>no deberá superar al cierre de cada período, su valor recuperable.</u> |
| <b>Activos Intangibles (1)</b>                        | 4.1.10 y Anexo 1 (2) | <p>- <b>Se deben cumplir con las condiciones para su reconocimiento (Anexo 1):</b><br/> a) pueda demostrarse su capacidad para generar beneficios económicos futuros<br/> b) su costo pueda determinarse sobre bases confiables<br/> c) <b>No se trate de:</b><br/> (i) Costos de investigación<br/> (ii) Costos de desarrollo interno de</p>   | 5.13. (Otros Activos Intangibles) (1) | <p><b>Condiciones para su reconocimiento:</b> Idéntico tratamiento.<br/> Adicionalmente, se especifica el tratamiento de los <b>Costos de Desarrollo</b> (<i>aplicación de conocimientos a un plan o diseño para la producción de materiales, dispositivos, productos, procesos, sistemas o servicios nuevos o sustancialmente mejorados</i>), en los que la <u>demonstración de la capacidad</u></p> | <p>(1) Excepto el Valor Llave que está tratado en la RT 18. La RT 17 remite específicamente a aquella.<br/> (2) La RT 41, a los fines de no entorpecer la lectura agrega en el Anexo 1 (Conceptos y guías de aplicación), las "<u>Condiciones para el reconocimiento de intangibles</u>"; mientras que la RT 17, las incluye en el texto principal.<br/> (3) Ítem no tratado en la RT 41.</p>   |

| Tema | RT 41          |   | RT 17          |  | Comentarios  |
|------|----------------|---|----------------|--|--|
|      | Acápites-Párr. | Criterio  | Acápites-Párr. | Criterio   |  |
|      |                | <p>intangibles que no puedan distinguirse del costo de desarrollar un negocio o un segmento</p> <p>(iii) Costos de publicidad, promoción, y reubicación o reorganización</p> <p>(iv) Costos de entrenamiento (excepto los considerados pre operativos)</p> <p><b>Podrán</b> considerarse como tales:</p> <p>a) Costos de organización</p> <p>b) Costos pre operativos, siempre que sean costos directos de la nueva actividad u operación e incrementales; y que no corresponda incluir en el costo de los bienes de uso.</p> <p>- Se medirán al <b>costo menos su depreciación acumulada</b>. Si su vida útil es indefinida no se depreciarán.</p> |                | <p><u>de generar beneficios económicos futuros incluye la probanza de la intención, factibilidad y capacidad de completar el desarrollo del intangible.</u></p> <p>- Se medirán al <b>costo original</b> menos su <b>depreciación</b> acumulada.</p> <p>- Si un costo fue reconocido como gasto en un período, no puede cargarse como activo en un ejercicio posterior <b>(3)</b>.</p> <p>- Los costos posteriores a la adquisición sólo se activarán si se puede probar su contribución a flujos de beneficios económicos futuros, y pueden ser medidos sobre bases fiables <b>(3)</b>.</p> <p><u>Consideraciones para el cómputo de las depreciaciones(3):</u></p> <p>- <u>Tener en cuenta:</u></p> <p>a) Costo</p> <p>b) Naturaleza y forma de explotación</p> <p>c) Fecha de comienzo de utilización o de evidencia de pérdida de valor</p> <p>d) Evidencias de pérdidas de valor anteriores al comienzo de utilización</p> <p>e) Capacidad de servicio estimada</p> <p>f) Plazo legal o límite de utilización del bien</p> <p>g) Valor neto de realización estimado al final de la vida útil (valor de recupero o rezago)</p> <p>h) Capacidad de servicio utilizada</p> | <p>En la RT 41, la medición periódica, <u>no deberá superar al cierre de cada período, su valor recuperable</u>, en los casos de <u>intangibles con vida útil indefinida o intangibles no utilizados en la producción o venta de bienes y servicios y que generan un flujo de fondos propio e identificable.</u></p> <p>Para el resto de los intangibles no se requiere de tal comparación, toda vez que el resultado de los tres últimos períodos fuese positivo. De no darse esa condición, se deberá evaluar la existencia de indicios de deterioro, que de verificarse, requiere de la comparación con el valor recuperable.</p> |

| Tema | RT 41          |          | RT 17          |   | Comentarios |
|------|----------------|----------|----------------|---|-------------|
|      | Acápites-Párr. | Criterio | Acápites-Párr. | Criterio  |             |
|      |                |          |                | <p>- La depreciación se asignará a los períodos de la vida útil del bien sobre una base sistemática que considere la forma en que se consumen los beneficios producidos por el activo; <u>de no ser posible, se aplicará el método de la línea recta.</u></p> <p>- <u>Si su vida útil es indefinida, no se depreciará,</u> y se realizará la comparación con su valor recuperable en cada cierre de ejercicio; y si del análisis del mismo se produjera un cambio del activo con vida útil indefinida a un activo con vida útil definida, se tratará como un cambio en la estimación contable como consecuencia de la obtención de nuevos elementos de juicio.</p> <p>- Se presume sin admitir prueba en contrario que la vida económica de los costos de organización y costos preoperativos no es superior a los cinco años.</p> <p>-Si surgen nuevas estimaciones sobre la capacidad de servicio de los bienes, de su valor recuperable final o de cualquier otro elemento considerado para el cálculo de las depreciaciones, las posteriores a la fecha de exteriorización de tales elementos deberán ser adecuadas a</p> |             |

| Tema               | RT 41          |  | RT 17   |  | Comentarios   |
|--------------------|----------------|--|---|--|---|
|                    | Acápites-Párr. | Criterio   | Acápites-Párr.  | Criterio   |   |
|                    |                |  |   | la nueva evidencia.  |   |
| Deudas Comerciales | 4.2.1.         | <p><b><u>Deudas en moneda</u></b><br/> <b>Valor nominal.</b> Excepto cuando:</p> <p>a) incluyan componentes financieros explícitos o el ente haya optado por segregarse los componentes financieros implícitos al inicio, en cuyo caso se medirán por su <b>costo amortizado</b></p> <p>b) exista posibilidad de cancelación anticipada, en cuyo caso se medirán al <b>costo de cancelación</b></p> <p>Se admite la medición de estos pasivos al <b>valor descontado</b>: se obtiene de segregarse al importe nominal (futuro), los componentes financieros implícitos no devengados al momento de la medición periódica <b>(1)</b>.</p> | 5.14<br>(originados en compras, refinanciaciónes y transacciones financieras) | <p>- <u>Si el ente no estuviera en condiciones de cancelar el pasivo con anticipación o no tuviera la intención de hacerlo</u>: su medición contable se efectuará al “<b>costo amortizado</b>” <b>(2)</b> (utilizando la tasa de la medición original y sobre las condiciones originalmente pactadas) Esta medición podrá obtenerse mediante el <b>valor descontado</b> (<i>utilizando la tasa determinada al momento de la medición inicial</i>).</p> <p>- <u>Si el ente estuviera en condiciones financieras de cancelar anticipadamente la deuda y hechos anteriores o posteriores a la fecha de cierre de los estados contables revelaran su conducta o modalidad operativa en ese sentido</u>: la medición contable del pasivo se efectuará al <b>valor descontado</b> (<i>utilizando la tasa que el acreedor aceptaría para recibir su pago anticipado</i>).</p> | <p><b>(1)</b> Nótese, que más allá de las diferencias en la redacción de ambas normas (siendo la RT 17 más específica respecto de las tasas a tomar para el cálculo del costo amortizado o del valor descontado), la única diferencia ostensible es la posibilidad de medirlos al valor descontado, que se obtiene restando los componentes financieros implícitos no devengados del valor futuro del instrumento (criterio simplificado)</p> <p><b>(2)</b> Es un criterio similar al costo amortizado porque, aunque si bien se respeta la metodología utilizada para el mismo; la tasa que se utiliza no es la que iguala la medición inicial del pasivo con los flujos a pagar, tal la definida en la RT 41 para ese criterio.</p> |
|                    |                | <p><b><u>Deudas no cancelables en moneda</u></b><br/> Según los criterios establecidos para anticipos que fijen precio (4.2.4.)</p>  |   | 5.17   |   |
| Préstamos          | 4.2.2          | a) Cuando exista la posibilidad de   | 5.14  | Idéntico tratamiento a <b>Deudas en</b>  |   |

| Tema  | RT 41          |   | RT 17                        |  | Comentarios   |
|---|----------------|---|------------------------------|--|---|
|   | Acápites-Párr. | Criterio  | Acápites-Párr.               | Criterio   |   |
|   |                | cancelación anticipada, se medirán al <b>costo de cancelación</b><br>b) En los restantes casos: <b>costo amortizado</b>   |                              | <b>Moneda</b>  |   |
| <b>Deudas por remuneraciones y cargas sociales y deudas por cargas fiscales</b> | 4.2.3.         | Ídem <b>Deudas en Moneda</b> (primera parte del 4.2.1)  | 5.19.7                       | - Para pasivos por <b>remuneraciones recurrentes y complementarias</b> (sueldos, similares y aguinaldo) e <b>indemnizaciones</b> por despidos: mismo tratamiento dado a <b>Otros Pasivos en Moneda</b> (5.15).<br>- Para los <b>beneficios posteriores</b> <b>beneficios posteriores al retiro</b> (pensiones, seguro de vida, servicio médico y otros); utilizando <b>métodos de cálculo actuarial(1)</b> y realizando suposiciones actuariales que constituyan las mejores estimaciones que el ente posea sobre las variables demográficas y financieras | <b>(1)</b> Normado por la RT 23 de la FACPCE.   |
| <b>Anticipos de Clientes</b>  | 4.2.4.         | - Que <u>no fijan precio</u> : <b>valor nominal</b> de las suma recibidas<br>- Que <u>fijan precio</u> : si la obligación consiste en:<br>a) entregar <b>bienes en existencia</b> : se miden al <b>importe asignado a dichos bienes</b> más <b>costos adicionales</b> hasta que el bien esté a disposición del acreedor<br>b) entregar <b>bienes que no estén en existencia</b> : se miden al <b>costo de adquisición</b> al momento de la medición, más los <b>costos adicionales</b> hasta que el bien esté a disposición del | 5.17<br>(Pasivos en especie) | <b>Idéntico tratamiento (1)</b>  | <b>(1)</b> La RT17, a diferencia de la RT 41 se refiere a los anticipos que fijan precio, ya que a los que no fijan precio le otorga el tratamiento de Otros Pasivos en Moneda. |

| Tema                       | RT 41          |   | RT 17          |   | Comentarios |
|----------------------------|----------------|---|----------------|---|-------------|
|                            | Acápites-Párr. | Criterio  | Acápites-Párr. | Criterio  |             |
|                            |                | <p>acreedor</p> <p>c) entregar <b>bienes que deben ser producidos</b>, se miden por el importe mayor entre: i) las sumas recibidas, y ii) la suma de su costo de producción o construcción a la fecha de la medición, más los <b>costos adicionales</b> necesarios para poner los bienes a disposición del acreedor;</p> <p>d) prestar servicios, se los medirá por el importe mayor entre: i) las sumas recibidas, y ii) la suma de su <b>costo de producción</b> a la fecha de la medición.</p> |                |   |             |
| Otras deudas y Provisiones | 4.2.5.         | <p>La medición es idéntica a <b>4.2.1. (Deudas comerciales: en moneda y no cancelables en moneda)</b></p> <p>Ejemplifica las partidas incluidas, tales como dividendos a pagar en moneda, cuentas particulares de los propietarios, provisiones, entre otras), cuyos rubros podrían tener diferentes denominaciones.</p>  | 5.15           | <p>- Si el ente estuviera en condiciones financieras de cancelar anticipadamente la deuda y hechos anteriores o posteriores a la fecha de cierre de los estados contables revelaran su conducta o modalidad operativa en ese sentido; la medición contable del pasivo se efectuará al <u>valor descontado</u> (utilizando la tasa que el acreedor aceptaría para recibir su pago anticipado).</p> <p>- En la medición de contingencias y pasivos por plan de pensiones: se aplica a tasa del momento de la medición (fecha de cierre)</p> <p>- Medición de pasivos por impuesto diferido: al valor nominal o al valor descontado.</p> <p>- Restantes casos: al valor descontado utilizando la tasa de la medición inicial o la tasa que hubiera</p> |             |

| Tema | RT 41          |          | RT 17          |  | Comentarios |
|------|----------------|----------|----------------|--|-------------|
|      | Acápites-Párr. | Criterio | Acápites-Párr. | Criterio   |             |
|      |                |          |                | <p>correspondido usar, si el descuento inicial no se hubiera efectuado por haberse seguido el criterio alternativo admitido en el último párrafo de la sección 4.5.9 de la norma.</p> <p>- Alternativa de utilización del <b>Valor Nominal</b>: cuando por situaciones de contexto se plantee dificultad encontrar una tasa que refleje las evaluaciones del mercado sobre el valor tiempo del dinero y los riesgos específicos de la operación.</p> |             |

| Tema   | RT 41          |  | RT 17          |   | Comentarios   |
|--|----------------|--|----------------|---|---|
|  | Acápites-Párr. | Criterio   | Acápites-Párr. | Criterio  |   |
| <b>Patrimonio Neto. Aportes de los Propietarios:</b> | 4.3.1.1        | <p><b>1.- Capital Suscrito:</b> Se reconoce como Capital la emisión de acciones, cuotas partes u otros instrumentos de patrimonio, a su <u>Valor Nominal</u> en el momento en que sean suscritos esos instrumentos por los propietarios.</p> |                | Sin mención expresa del concepto  | <p>La clasificación y componentes del PN tratados por RT 41 coinciden con RT 9 Capítulo V. La RT 17 Pto. 2.1. determina reconocimiento de los elementos de los estados contables que cumplan con las definiciones de la Sección 4 de la RT16.</p> <p>La RT 16 Pto. 4.1.3 considera aportes de los propietarios al conjunto de</p> |
|  | 4.3.1.2        | <p><b>2.- Aportes Irrevocables a cuentas de futura suscripción de acciones:</b> Forman parte del patrimonio neto cuando a) hayan sido efectivamente integrados; b) surjan de un acuerdo escrito que estipule que el aportante</p>            | 5.19.1.3       | <p><b>Aportes Irrevocables a cuentas de futura suscripción de acciones:</b> Se consideran parte del patrimonio neto los aportes que: a) hayan sido efectivamente integrados; b) surjan de</p> |   |

| Tema  | RT 41          |   | RT 17          |  | Comentarios  |
|---|----------------|---|----------------|--|--|
|   | Acápites-Párr. | Criterio  | Acápites-Párr. | Criterio   |  |
|   | 4.3.1.3        | <p>mantendrá su aporte y su destino es convertirlos en instrumentos de capital c) hayan sido aprobados por la asamblea de accionistas (u órgano equivalente) del ente o por su órgano de administración ad-referéndum de ella. Se miden por el <u>valor que sean reconocidos inicialmente los activos incorporados</u>. Si no se cumplen estas condiciones se reconocen como pasivo.</p> <p><b>3- Primas de Emisión:</b> se medirán en las suscripciones de capital por <u>la diferencia entre el aporte y el valor nominal</u> del capital suscrito.</p> |                | <p>un acuerdo escrito que estipule que el aportante mantendrá su aporte y el destino es su conversión en acciones. c) hayan sido aprobados por la asamblea de accionistas (u órgano equivalente) del ente o por su órgano de administración ad-referéndum de ella. Si no cumplen con estas condiciones los aportes integran el pasivo.</p> <p>Sin mención expresa del concepto</p> | <p>capital suscrito y aportes irrevocables no capitalizados.</p> <p>Según la RT 41 Pto.4 “Medición inicial de Bs y Servicios” y la RT 17 Pto.4.2.3 los bienes aportados se valúan al valor corriente de la fecha de incorporación.</p> |
| <b>Patrimonio Neto. Resultados Acumulados</b> | 4.3.2.1        | <b>Ganancias Reservadas:</b> Se miden al <u>valor establecido en el acto que decidió su asignación</u> .  |                | Sin mención expresa del concepto   | Reservas de ganancias en RT16 Pto. 4.2.5 (Variaciones patrimoniales puramente cualitativas). Definición de Reservas y de Resultados no Asignados en RT 9 Cap. V Pto. B.1   |
|   | 4.3.2.2        | <b>Resultados No Asignados:</b> son los resultados acumulados sin asignación específica.  |                | Sin mención expresa del concepto   |  |
|   | 4.3.2.2.1      | <b>Aportes Irrevocables para absorber pérdidas acumuladas:</b> aportes <u>efectivamente integrados</u> , modifican los resultados acumulados <u>siempre que hayan sido aprobados por asamblea de accionistas u órgano equivalente o por</u>   | 5.19.1.3.2     | <b>Aportes irrevocables para absorber pérdidas acumuladas:</b> aportes <u>efectivamente integrados</u> , se registran en el patrimonio neto modificando los resultados acumulados, <u>siempre que</u>  |  |

| Tema                    | RT 41          |   | RT 17          |   | Comentarios   |
|-------------------------|----------------|---|----------------|---|---|
|                         | Acápites-Párr. | Criterio  | Acápites-Párr. | Criterio  |   |
|                         | 4.3.2.2.2      | su órgano de administración ad-referéndum de ella.<br><br><b>Distribuciones a los propietarios:</b> reducen los Resultados no asignados   |                | <u>hayan sido aprobados por la asamblea de accionistas</u> u órgano equivalente del ente o por su órgano de administración ad-referéndum de ella.<br><br>Sin mención expresa del concepto | Concepto de retiros de los propietarios en RT 16 Pto. 4.2.1 (Transacciones con los propietarios)                                  |
|                         | 4.3.2.2.3      | <b>Transferencias a aportes de los propietarios:</b> se transfieren a aportes de los propietarios cuando se apruebe la capitalización por parte de la Asamblea (u órgano equivalente).                                  |                | Sin mención expresa del concepto  | Capitalizaciones de ganancias, desafectaciones de reservas en RT 16 Pto. 4.2.5 (Variaciones patrimoniales puramente cualitativas) |
|                         | 4.3.2.2.4      | <b>Trasferencias desde y hasta Guancias Reservadas:</b> asignaciones de resultados que reducen este rubro e incrementan las ganancias reservadas o viceversa.   |                | Sin mención expresa del concepto  |   |
| Resultado del Ejercicio | 4.4.1          | <b>Ingresos:</b> se miden según <u>criterios de medición contable de activos incorporados o pasivos cancelados</u> . De las <u>Ventas</u> se detraen todo tipo de bonificaciones o descuentos otorgados por la empresa. | 4.7            | 1) <b>Ingresos:</b> la medición se hará empleando los <u>criterios de medición contable de activos incorporados y pasivos cancelados</u> .  | RT 9 Cap. IV Pto. B. 1 Ventas netas de bonificaciones y descuentos  |
|                         | 4.4.2          | <b>Gastos:</b> se miden según los <u>criterios de medición de los activos enajenados</u>  | 4.7            | 2) <b>Costos:</b> la medición se hará a los <u>criterios de medición de los activos enajenados o consumidos o los pasivos</u>   | La RT 16 Pto. 4.2.2. y la RT 41 se refieren a <u>Gastos</u> , mientras la RT 17 Pto 4.7   |

| Tema | RT 41         |  | RT 17              |  | Comentarios  |
|------|---------------|--|--------------------|--|--|
|      | Acápito-Párr. | Criterio   | Acápito-Párr.      | Criterio   |  |
|      |               | <p><u>o consumidos o de los pasivos asumidos.</u></p> <p><b>Costo de Venta</b> (excepción al criterio general de medición de gastos): criterios opcionales: a) <u>costo de reposición</u> al momento de la venta.; b) <u>estimación del costo</u> considerando el porcentaje de <u>margen bruto sobre ventas</u>; c) suma algebraica de la <u>existencia inicial más las compras e incorporaciones netas, menos la existencia final</u>. La alternativa c) puede incluir resultados por tenencia no cuantificados, por lo que no debe determinarse la utilidad bruta en el estado de resultados.</p> <p>El costo de venta de bienes medidos periódicamente al valor neto de realización (VNR). Se mide al VNR del momento de la venta.</p> | Anexo A<br>Pto. b) | <p><u>asumidos.</u></p> <p><b>Costo de Ventas:</b> Los EPEQ pueden optar por calcular el costo de ventas por <u>diferencia entre el inventario inicial medido a costos de reposición del inicio, las compras o incorporaciones medidas a su costo de acuerdo con la sección 4.2 (Mediciones contables de los costos), y el inventario final medido a costos de reposición del cierre</u>. Esta opción no permite calcular los resultados de tenencia y distorsiona el margen bruto, por lo que no debe exponerse el resultado bruto y en nota se debe explicitar que se utilizó la opción.</p> | <p>utiliza el término <u>Costos</u> para las disminuciones de patrimonio relacionadas con ingresos.</p> <p>RT 17 no describe medición general. Se infiere de medición periódica de Bs de Cambio. La RT 17 Pto. 4.1 determina que los criterios de medición utilizados para los activos y pasivos deben coincidir con los aplicados a los ingresos, gastos, ganancias y pérdidas.</p> <p>RT 9 Cap. IV Pto. B.2 define el costo de ventas como el conjunto de los costos medidos en valores ctes. del mes en que se reconocen.</p> |
|      | 4.4.3         | <p><b>Resultados por valuación de bienes de cambio de su VNR.</b> Se determina por diferencia entre el VNR y la medición contable anterior.</p>  |                    | Sin mención específica   | <p>Definidos en RT 9 Cap. IV Pto. B.4, en que se relaciona este resultado con los Ptos. 5.5.1; 5.5.2 y 5.5.3 de RT 17</p>  |
|      | 4.4.4.        |  | 5.19.6.4           | <p><b>Impuesto del período:</b> se imputan al resultado del período los impuestos</p>  |  |

| Tema   | RT 41          |  | RT 17          |  | Comentarios   |
|--|----------------|--|----------------|--|---|
|  | Acápites-Párr. | Criterio   | Acápites-Párr. | Criterio   |   |
|  |                | <b>Impuesto a las Ganancias:</b> se reconoce por el método del impuesto determinado. Opción de aplicar el método del impuesto diferido. En jurisdicciones en que éste era obligatorio, el ente debe seguir aplicando el método diferido,   | 4.7            | determinados y las variaciones de los saldos de impuestos diferidos que no hayan sido causadas por combinaciones de negocios o escisiones.<br><b>El Impuesto sobre las ganancias se imputa</b> a los mismos períodos que los ingresos, gastos, ganancias y pérdidas que intervienen en su determinación.   | La Res. JG 360/07 dispone que los EPEG pueden optar por no aplicar el criterio de impuestos diferidos (Ptos. 5.19.6.3 y 5.19.6.4 de la RT 17) |
| <b>Reconocimiento de las variaciones patrimoniales</b> | 2.3            | <b>1. Transacciones con los propietarios y equivalentes y los resultados:</b> deben reconocerse en los períodos en que se produzcan los hechos sustanciales generadores de las correspondientes variaciones patrimoniales. Debe primar la sustancia económica sobre su forma legal.<br><br><b>2. Otros Resultados:</b> a) resultados de operaciones de intercambio: se reconocen cuando se las considera concluidas desde el punto de vista de la realidad económica. b) Resultados por revalorizaciones y desvalorizaciones: originados en hechos internos o externos que modifican la medición de activos y pasivos. | 4.7            | <b>1. Transacciones con los propietarios y equivalentes y los resultados:</b> deben reconocerse en los períodos en que se produzcan los hechos sustanciales generadores de las correspondientes variaciones patrimoniales. Debe primar la sustancia económica sobre su forma legal.<br><br><b>2. Otros Resultados:</b> a) Resultados de operaciones de intercambio: se reconocen cuando se las considera concluidas desde el punto de vista de la realidad económica. b) Resultados por revalorizaciones y desvalorizaciones: originados en hechos internos o externos que modifican la medición de activos y pasivos. |   |

| Tema  | RT 41          |  | RT 17          |  | Comentarios   |
|---|----------------|--|----------------|--|---|
|   | Acápites-Párr. | Criterio   | Acápites-Párr. | Criterio   |   |
|   |                | <p><b>3. Imputación de los costos:</b> su imputación a períodos se hará según estas reglas: a) si se relaciona con un ingreso determinado, se carga al resultado del mismo período al que se imputa el ingreso; b) Si no puede relacionarse a un ingreso pero sí a un período, se carga al resultado de éste; c) si no se dan las anteriores, se imputa a resultado de inmediato.</p>  |                | <p><b>3. Imputación de los costos:</b> se imputarán a períodos según estas pautas: a) si se relaciona con un ingreso determinado, se carga al resultado del mismo período al que se imputa el ingreso; b) Si no puede relacionarse a un ingreso pero sí a un período, se carga al resultado de éste; c) si no se dan las anteriores, se imputa a resultado de inmediato.</p> <p><b>4. Participación de accionistas no controlantes sobre resultados:</b> se imputan a los mismos períodos que éstos.</p> | <p>En estos puntos la RT 41 y la de RT 17 utilizan el término costos para las variaciones negativas</p> <p>No corresponde para entes alcanzados por RT 41 según Sección 1 (Alcance) inciso a)</p> |
| <b>Modificaciones a resultados de ejercicios anteriores</b> | 2.10           | <p><b>Tratamiento contable:</b> se corregirán los resultados acumulados al inicio del ejercicio, salvo que sea impracticable.</p> <p><b>Causas:</b> a) correcciones de errores u omisiones en la medición de resultados de ejercicios anteriores; b) Aplicación de una norma de medición distinta a la utilizada en ejercicios anteriores. Si el cambio de medición se origina en una nueva norma se aplicará lo dispuesto en ella. No se computan cuando: 1) cambien las estimaciones contables por</p> | 4.10           | <p><b>Causas:</b> a) Corrección de errores en la medición de resultados de ejercicios anteriores; b) Aplicación de una norma de medición distinta a la utilizada en ejercicios anteriores (excepciones Ptos. 8.2 y 5.11.1.1.2. No se computan cuando: 1) cambien las estimaciones contables por obtención de nuevos elementos de juicio no disponibles al momento de emisión de los estados contables anteriores; 2) cambien las condiciones preexistentes u ocurran</p>                                 |   |

| Tema   | RT 41          |  | RT 17           |  | Comentarios  |
|--|----------------|--|-----------------|--|--|
|  | Acápites-Párr. | Criterio   | Acápites-Párr.  | Criterio   |  |
|  |                | la obtención de nuevos elementos de juicio no disponibles al momento de emisión de los estados contables anteriores; 2) cambien las condiciones preexistentes u ocurran situaciones diferentes a las anteriores. |                 | situaciones diferentes a las anteriores.   |  |
| <b>Distinción entre Pasivo y Patrimonio Neto</b> |                | No contempla   | <b>5.19.1.1</b> | <b>Criterio General:</b> Los instrumentos financieros emitidos o sus componentes se reconocen como pasivo o patrimonio neto en base a la realidad económica y a las definiciones de los elementos de los estados contables realizadas en la Sección 4 de la RT 16. Si un instrumento financiero contiene componentes de pasivo y de patrimonio neto se los debe desagregar y tratar en forma separada. |  |
| <b>Acciones preferidas rescatables</b>           |                | No contempla   | 5.19.1.2        | Las acciones preferidas rescatables a opción del ente emisor integran el patrimonio neto mientras la opción no haya sido decidida o no pueda ser efectivamente ejercida.   |  |
| <b>Capital a mantener</b>                        |                | No contemplado expresamente  | 6               | Para la determinación de los resultados acumulados y de la ganancia o pérdida de cada período se considera capital a mantener al financiero (el invertido en moneda argentina).  | Los Aportes de los Propietarios de la RT 41 corresponden a la definición del Pto. 4.1.3 de la RT 16, que establece la adopción del criterio de capital a mantener financiero. Ídem RT 16 Pto. 6.3. |

## Bibliografía principal

- Resolución Técnica 17. Normas contables profesionales: Desarrollo de cuestiones de aplicación general. FACPCE
- Resolución Técnica 41. Normas contables profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general: aspectos de reconocimiento y medición para entes pequeños y entes medianos. FACPCE